



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DECRETO REGIONAL

Nº 01 -2014-GR.CAJ/P



Cajamarca,

27 AGO 2014

VISTO:

El Oficio N° 443-2014-GR.CAJ-DRA/OPA, con registro MAD N° 1477217, a través del cual el Director Regional de Agricultura solicita la modificación de la calificación de silencio positivo a silencio negativo de diecisiete (17) procedimientos administrativos que corresponden a la Dirección Regional de Agricultura, incluidos en el TUPA Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 -Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Estado-, así como también por lo dispuesto en la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inc. 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, de acuerdo con el literal m) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de Descentralización, dictar las normas sobre asuntos y materia de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, está amparado por el D.S N° 079-2007-PCM: "Aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo". Constituye una de las herramientas más importantes para la gestión institucional de las entidades públicas.

Que, el TUPA uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos y servicios exclusivos que requieran los usuarios, para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento expreso de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA (requisitos),

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina en su artículo 38°, numeral 38.5: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3".

Que, la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, en su artículo 21, literal d), señala que es atribución del Presidente Regional dictar Decretos y





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DECRETO REGIONAL

Nº 01 -2014-GR.CAJ/P



Resoluciones Regionales. Y en el artículo 40º prescribe que: "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 10-2013-GR.CAJ-CR, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Agricultura, incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de Agricultura, alcanza una relación de 16 procedimientos, cuya calificación está con silencio positivo, debiendo ser su calificación con silencio negativo; en tanto, a través de oficio Nº 157-2014-MINAGRI-OAER/DG, la Dirección General de Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, hace llegar el Informe Técnico Nº 268-2013-MINAGRI-DGFFS, a través del cual se observa la calificación con silencio positivo de los procedimientos: 45, 47, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64 y 66, los mismos que deberían haber sido calificados con silencio negativo, ya que éstos se encuentran bajo el supuesto de la Primera DISPOSICION TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL de la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, que preceptúa: "Silencio administrativo negativo: Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas";

Que, el procedimiento Nº 59, referido a: Permiso de aprovechamiento forestal en plantaciones forestales de propiedad privada, si bien no ha sido observado; también se considera que es necesario el cambio de calificación de silencio positivo a silencio negativo, en tanto las consideraciones similares para autorizaciones y permisos por tratarse de la explotación de recursos naturales;

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, por las razones expuestas en la parte considerativa, el cambio de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo, a los procedimientos administrativos del TUPA Regional, que corresponden a la Dirección Regional de Agricultura, que se indica a continuación:

- 45: APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE CONCESIÓN PARA CONSERVACIÓN.
- 47: AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ECOTURISMO O PROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y/O FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA EN ÁREAS DE CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN.
- 49: APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL PARA AUTORIZACIONES Y CONTRATOS DE CONCESIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DECRETO REGIONAL

Nº 01 -2014-GR.CAJ/P



- 51: APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA EN CONCESIONES DE ÁREAS PARA MANEJO DE FAUNA SILVESTRE.
- 52: MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA EN CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE.
- 53: PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA, CON FINES INDUSTRIALES Y COMERCIALES.
- 55: AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA EN PREDIOS PRIVADOS, COMUNIDADES NATIVAS O CAMPESINAS, INCLUYENDO LAS ÁREAS CEDIDAS EN USO.
- 56: MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADA EN TIERRAS DE COMUNIDADES/NATIVAS Y/O CAMPESINAS.
- 57: OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ECOTURISMO EN PREDIOS PRIVADOS.
- 58: OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ECOTURISMO EN PREDIOS DE COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS.
- 59: PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN PLANTACIONES FORESTALES DE PROPIEDAD PRIVADA, CON FINES COMERCIALES O INDUSTRIALES.
- 60: AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE COMPONENTES SILVESTRES DE LA FLORA TERRESTRE Y ACUÁTICA EMERGENTE, EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O TIERRAS DEL ESTADO, CON FINES COMERCIALES O INDUSTRIALES.
- 61: AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA EN ASOCIACIONES O FORMACIONES VEGETALES CULTIVADAS, CON FINES COMERCIALES O INDUSTRIALES
- 62: AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES Y ARBUSTOS MUERTOS POR CAUSAS NATURALES.
- 63: AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO CON FINES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES DE PRODUCTOS FORESTALES PROVENIENTES DE PLANTACIONES EN CORTINAS ROMPE VIENTOS, CERCOS VIVOS, LINDEROS, ESPECIES FORESTALES ESTABLECIDAS EN SISTEMAS AGROFORESTALES Y OTROS SISTEMAS SIMILARES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.
- 64: AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN BOSQUE SECOS EN TIERRAS PRIVADAS Y COMUNALES CON FINES COMERCIALES O INDUSTRIALES.
- 66: MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES (A EXCEPCIÓN DE LOS QUE TIENEN PROCEDIMIENTO ESPECIFICO).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración, publique el presente Decreto Regional, en el diario encargando de los avisos judiciales, en la capital departamental.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, publique el contenido del presente Decreto Regional y el formato del Texto Único de Procedimientos con las modificaciones correspondientes en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PRESIDENCIA REGIONAL
Cesar Augusto Aliaga Diaz
PRESIDENTE REGIONAL (e)